



ARGENTINA

# NUEVA LEY ANTIMAFIAS

¿Qué establece la “Ley Antimafias” o de “Abordaje Integral del Crimen Organizado sancionada por el Congreso?





## Objeto y Definición de Organización Criminal

---

- >La ley procura brindar herramientas al Estado federal y los provinciales para investigar y sancionar organizaciones criminales específicas.
- >Se consideran organizaciones criminales a grupos de tres o más personas que operan en conjunto para cometer delitos graves que la propia ley establece, de forma reiterada, bajo las mismas modalidades operativas, en áreas geográficas determinadas.



## Delitos comprendidos

>La ley abarca delitos como:

---

- Tráfico de drogas.
- Corrupción y lavado de activos.
- Trata de personas y tráfico de órganos.
- Delitos contra el orden económico y financiero.
- Delitos complejos que afectan la seguridad pública.

> También incluye diversos artículos del Código Penal, como homicidios, femicidios, lesiones de cualquier gravedad, robos, tenencias y portaciones ilegales de armas de fuego, extorsiones, delitos contra la Administración Pública, entre otros.



## Supuestos de Vinculación con una Organización Criminal y Objeto

---

- > Se presume la existencia de una organización criminal si los delitos se cometen para:
  - > Beneficiar a una organización o desplazar a otra.
  - Intimidar a la población o autoridades.
  - > Asegurar el control de un territorio para seguir delinquiendo.
- > El objeto de la investigación especial es “asegurar el control de un territorio” para que no se sigan cometiendo tales delitos.



## Creación de Zonas de Investigación Especial

---

- > Se pueden declarar zonas específicas, por decisión judicial, para investigaciones intensivas cuando la actividad criminal es persistente.
- > La Fiscalía Federal territorialmente competente, Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas del Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad (es decir, el propio Poder Ejecutivo Nacional) pueden solicitar la necesidad de una “investigación especial” al juez federal competente, en los términos de la ley.
- > Para delitos comunes cometidos bajo tal modalidad por estas organizaciones, también pueden pedir la intervención, con autorización del gobernador y judicial, las autoridades locales. El caso pasa a conocimiento de la justicia federal.



## Se impide aplicar el instituto del juicio abreviado

---

- > Uno de los puntos más polémicos de la reforma.
- > Va a contramano de lo que el nuevo Código Procesal Penal Federal procura en cuanto a la necesidad de resolver los procesos en un plazo razonable. Para el caso, el de aquellos imputados que prefieran reconocer el delito y comenzar a cumplir rápidamente la condena como condenados y así poder acceder al régimen de la ejecución penal.
- > Pese a que los delitos cometidos por estas organizaciones son graves y la ley las sanciona en tipo penales autónomos, se soslayan los reclamos que se efectúan en punto a ampliar el límite punitivo de aplicación del instituto en el ámbito federal (hasta ahora, de 6 años) y se le quitan herramientas al fiscal para negociar penas menores a cambio de obtener información y resolver el caso.



## Facultades de las Fuerzas de Seguridad y del Ministerio Público Fiscal

---

>En casos complejos, la detención puede extenderse hasta 15 días, prorrogables por igual término, con orden judicial.

>Se pueden interceptar llamadas, plataformas digitales y mensajería y realizar allanamientos, en casos urgentes, por disposición del Ministerio Público Fiscal, con noticia al órgano judicial.



## Incautación y Decomiso de Bienes

---

>Se pueden confiscar bienes presuntamente vinculados a delitos contemplados en la ley.

>Un juez puede ordenar el decomiso anticipado de bienes si hay sospecha de origen ilícito.

>Si el acusado es absuelto, se devuelven los bienes o su valor económico cuando fue subastado.

No se reconocen reclamos por lucro cesante ni daño moral.



## Penas, Agravantes y Grado de Participación

---

- > Tipifica nuevos delitos (210 ter y quater, CP): Formar parte, cooperar o ayudar a la formación o mantenimiento de una organización criminal de estas características tiene penas de 8 a 20 años de prisión.
- > No se exigen las formalidades para configurar el tipo penal de asociación ilícita agravada (art. 210 bis, CP).
- > No rigen las condiciones especiales de participación delictiva de los arts. 46 y 47, CP (participación secundaria y complicidad para la perpetración de un hecho menor o tentado). En otras palabras, todos responden por el delito más grave cometido por cualquiera de los coautores.
- > Si se emplean violencia o amenazas, entre otros motivos, la pena será igual al delito más grave cometido por la organización criminal.



## Penas, Agravantes y Grado de Participación

---

>Se considera como “delito más grave” el que hubiera sido perpetrado por cualquiera de sus miembros y tenga la pena más alta.

>Los nuevos artículos que establecen estas formas de asociación ilícita específicas, son considerados independientes (concurren en forma real con el resto de los hechos cometidos) y su aplicación no depende de que se haya dispuesto una zona territorial sujeta a investigación especial.



**Galimatías legal:** Si la propia ley dispone que esos delitos concurren en forma real con la asociación ilícita, es decir, de modo independiente, esto y el hecho de que todos los integrantes de la asociación ilícita deban responder como coautores o partícipes primarios del delito ajeno ¿cómo se compatibiliza con el principio constitucional de culpabilidad penal?



## Cooperación Internacional y Adhesión de Provincias

---

- > Se establecen mecanismos de cooperación con tratados internacionales sobre crimen organizado, narcotráfico y corrupción.
- > Paradójicamente, entre ellas, a la Convención de la ONU sobre Delincuencia Organizada Internacional.
- > ¿Eso quiere decir que se puede aplicar estos procedimientos y los nuevos tipos delictivos a la persecución y el castigo del tráfico nacional e internacional de armas, piezas y municiones ilícitas? No. Porque, pese al mandato de esa Convención y su Protocolo específico, la Argentina, que manda aplicar sus previsiones, sin embargo, no tipificó al delito de tráfico de armas.



## Cooperación Internacional y Adhesión de Provincias

---

**Bonus track:** Entre los delitos cometidos por estas organizaciones, no se prevé al contrabando, ni a ningún otro delito tipificado en el Código Aduanero.

Finalmente, se invita a provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley. Por ende, es dudoso que pueda aplicarse, al menos para los delitos comunes en las provincias, hasta tanto no dicten una ley de adhesión específica.